

## II

# LA CONFIGURACIÓN DEL AMPARO COMO UN DERECHO HUMANO A LA PROTECCIÓN JUDICIAL DE LOS DEMÁS DERECHOS

El surgimiento del amparo en el ámbito del Derecho Constitucional latinoamericano como instituto para la protección de los derechos, ha sido reforzado desde 1948 por diversos instrumentos internacionales, mediante los cuales se ha consagrado el derecho humano al amparo constitucional, ello es, el derecho de toda persona a un recurso sencillo, rápido y en definitiva efectivo, que la "ampare" ante jueces o tribunales competentes, contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley, o los propios instrumentos internacionales.

Esa evolución se origina en 1948 con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, y posteriormente la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y se consuma definitivamente en 1969 con la Convención Americana sobre Derechos Humanos. No es casual la referencia en dichos instrumentos internacionales a la denominación de ese recurso para que se "ampare" a las personas en sus derechos. Ello se debe según lo ha anotado Fix Zamudio, a la sugerencia formulada por los representantes mexicanos ante las diversas conferencias y reuniones internacionales que han preparado y aprobado dichos instrumentos.

La consagración del amparo constitucional como derecho humano para la protección de todos los derechos fundamentales, ha sido reconocida en los siguientes instrumentos:

**1. La Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre<sup>19</sup>:**

*Artículo XVIII:* Toda persona puede ocurrir ante los Tribunales para hacer valer sus derechos. Asimismo debe disponer de un procedimiento sencillo y breve por el cual la justicia lo ampare contra actos de la autoridad que violen en perjuicio suyo, a alguno de los derechos fundamentales consagrados constitucionalmente.

**2. La Declaración Universal de los Derechos Humanos<sup>20</sup>:**

*Artículo 8:* Toda persona tiene derecho a un recurso efectivo, ante los tribunales nacionales competentes, que la ampare contra actos que violen sus

---

<sup>19</sup> "Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre", Bogotá, Abril 30 de 1948, en *Documentos Básicos en materia de Derechos Humanos en el Sistema Interamericano*. Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, Washington, D.C. 1992, páginas 19 a 27.

<sup>20</sup> "Declaración Universal de los Derechos Humanos", París, 10 de Diciembre de 1948. Ver *Derechos Humanos. Textos Internacionales*, Editorial TECNOS, C.A., Madrid, 1991. Ver también Nikken, Pedro *Código de Derechos Humanos*. Compilación y Estudio Preliminar. Editorial Jurídica Venezolana, Caracas, 1991, páginas 61 a 67.

derechos fundamentales reconocidos por la Constitución o por la ley.

3. En el ámbito europeo, la **Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales**, sin hacer referencia expresa al derecho de la persona a que se le "ampare", establece que<sup>21</sup>:

*Artículo 13:* Toda persona cuyos derechos y libertades reconocidos por la presente Convención hubiesen sido violados, tienen derecho a que se le conceda un recurso efectivo ante una autoridad nacional, incluso cuando la violación hubiese sido cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

4. **El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos**<sup>22</sup>:

*Artículo 2, fracción 3ª:* a) Toda persona cuyos derechos o libertades reconocidos en el presente Pacto hayan sido violados podrán interponer un

---

<sup>21</sup> "Convención Europea para la Protección de los Derechos Humanos y Libertades Fundamentales". Roma, 4 de Noviembre de 1950, en *Derechos Humanos. Textos Internacionales. op.cit.*. Ver también, García de Enterría, Eduardo, y otros. *El Sistema Europeo de Protección de los Derechos Humanos*. Editorial CIVITAS, C.A. Madrid, 1993, páginas 661 a 682.

<sup>22</sup> "Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos", ONU 16 de Diciembre de 1966, en *Derechos Humanos. Textos Internacionales, op. cit.*; y en Nikken Pedro. *op.cit.* páginas 80 a 100.

recurso efectivo, aún cuando tal violación hubiera sido cometida por personas que actuaban en ejercicio de sus funciones oficiales;

b) La autoridad competente, judicial, administrativa o legislativa, o cualquiera otra autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado, decidirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso, y a desarrollar las posibilidades de recurso judicial;

c) Las autoridades competentes cumplirán toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

## 5. La Convención Americana sobre Derechos Humanos<sup>23</sup>:

*Artículo 25. Protección Judicial:* 1. Toda persona tiene derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales.

2. Los Estados Partes se comprometen:

a) a garantizar que la autoridad competente prevista por el sistema legal del Estado deci-

---

<sup>23</sup> "Convención Americana de Derechos Humanos". San José de Costa Rica 22 de Noviembre de 1969, en *Documentos Básicos ...*, *op.cit.*; páginas 29 a 57 (en lo sucesivo "C.A.D.H.").

dirá sobre los derechos de toda persona que interponga tal recurso;

b) a desarrollar las posibilidades del recurso judicial, y

c) a garantizar el cumplimiento, por las autoridades competentes, de toda decisión en que se haya estimado procedente el recurso.

La relación de los instrumentos mencionados permite afirmar, que la evolución del Derecho Internacional de los Derechos Humanos, especialmente en el ámbito americano, ha configurado la consagración y reconocimiento de un derecho humano al amparo que tiene toda persona, a fin de obtener la protección o tutela judicial de sus derechos, ello es, de un derecho-garantía, con los siguientes elementos integrantes:

1. Un recurso sencillo, rápido y efectivo

2. Ante los tribunales o jueces competentes, que en los términos de dichos instrumentos deben gozar de la condición de independencia.<sup>24</sup>

3. El acto violatorio o lesivo puede estar constituido indistintamente por actos privados o del poder público. Ello diferencia al amparo latinoamericano del europeo, el cual está circunscrito a los actos del poder público.

4. El objeto tutelado son precisamente todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución, la ley o en los pactos o convenciones internacionales.

---

<sup>24</sup> Artículo 8, C.A.D.H.

5. La efectividad del recurso comprende la reparabilidad de la violación a través de la garantía de cumplimiento por las autoridades competentes, de toda sentencia en que se haya estimado procedente el recurso.

6. Por último, pero no menos importante, los Estados han asumido una obligación de hacer, consistente en desarrollar, mediante medidas legislativas y de otra naturaleza, las posibilidades del amparo o del recurso en definitiva equivalente.

Lo anterior, nos permite concluir, que en Latinoamérica el amparo constitucional no es solo una garantía judicial de los derechos constitucionales, sino por sobre todo, un derecho humano a la protección judicial de los demás derechos humanos, constitucionales y legales.